

SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de enero de 2007, procedió a la aprobación provisional del nuevo texto de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica Wi-Fi.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza fiscal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE TECNOLOGÍA INALÁMBRICA WI-FI

Artículo 1. *Fundamento legal.*—En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica Wi-fi.

Art. 2. *Hecho imponible.*—El hecho imponible estará constituido por el servicio de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica Wi-fi.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Art. 4. *Obligados al pago.*—Estarán obligados al pago de la tasa por el servicio de acceso a Internet mediante tecnología Wi-fi quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5. *Tarifas.*—Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Derecho acceso a Internet: 15 euros al mes.

Art. 6. *Obligación de pago.*—La obligación de pagar la tasa por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio del servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 7. *Cobro.*—Realizado el acceso a Internet, el pago de dicho servicio se efectuará el día 1 de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

Art. 8. *Deudas.*—Si en los quince primeros días no se satisface la tasa correspondiente se cortará el servicio no siendo devuelta la fianza prestada. Para el restablecimiento del mismo se iniciará un nuevo procedimiento.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 9. *Modificación.*—La modificación de la tasa fijada en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

Art. 10. *Derechos del abonado.*

- Recibir las claves que le posibiliten el acceso a Internet, desde su domicilio; siempre que técnicamente esto sea viable.
- Recibir en depósito la tarjeta o antena necesaria para el correcto acceso a Internet.

Art. 11. *Deberes del abonado.*

- Pago de la tarifa correspondiente.
- Pago de fianza: todo peticionario, al formalizar el contrato, viene obligado a depositar una fianza de 15 euros que garantice el correcto uso del servicio. Dicha fianza será devuelta cuando el abonado cause baja en el servicio.
- Notificación de baja: el abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitarla por escrito al Ayuntamiento, con quince días de antelación, causando baja el primer día del siguiente mes en el que se efectúe dicha solicitud.

Art. 12. *Obligación de prestar el servicio.*—El Ayuntamiento se obliga a prestar este servicio a los habitantes del casco urbano municipal en las zonas en que este sea posible por los medios técnicos ordinarios.

Cuando por cualquier circunstancias (distancia del centro emisor, sombras de edificios existentes, etcétera) no pueda prestarse este servicio por los medios normales, este no podrá ser exigido al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de enero de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa María de la Alameda, 2007.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/25.411/07)

SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2006, se procedió a la aprobación provisional del nuevo texto de la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376.

El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social.

En determinadas circunstancias, y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La Ley 8/1983, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio, de la Consejería de Presidencia, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para prever a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de las Comunidades Europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios “deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tar-

jeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea". Asimismo, dispone que los municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorionacional.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Servicios Sociales, y la Federación de Municipios de Madrid, firmaron el 10 de febrero de 2003 un convenio de colaboración para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se aprueba el reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la citada Ley 19/2001.

El desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, así como el contenido del convenio de colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 1. *Objeto*.—1. El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Santa María de la Alameda que deban utilizar transporte privado.

2. A tal efecto, se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

Art. 2. *Tarjeta de estacionamiento*.—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Santa María de la Alameda.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el anexo I de la presente ordenanza.

Art. 3. *Titulares de la tarjeta*.—1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean mayores de tres años y residan en este municipio.
2. Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
3. Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
4. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas jurídicas que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida y que acrediten que disponen de vehículos para ello, para lo cual deberán aportar la relación de las matrículas de dichos vehículos.

Art. 4. *Dictamen de persona de movilidad reducida*.—1. El dictamen de persona con movilidad reducida (en adelante dictamen PMR), que emitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento a las personas físicas.

2. En el dictamen PMR deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitivo.
- Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 2.a) del presente artículo y negativa a la del apartado 2.b).

4. El informe técnico de valoración previsto en el apartado precedente se ajustará al modelo que se reproduce como anexo II de la presente ordenanza.

Art. 5. *Derechos de los titulares de la tarjeta*.—De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas.

1. Estacionar el vehículo más tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.

2. Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.

3. Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.

4. Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, en los términos que se establece en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen PMR, y que presenten, además, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de minusvalía, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.

Art. 6. *Competencia*.—1. El alcalde-presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas previstas en el artículo 11 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Junta de Gobierno.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por los agentes de este Ayuntamiento.

Art. 7. *Procedimiento*.—1. El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

- El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normativo que figura como anexo III de la presente ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento.
 - El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1, apartado a), en el caso de las personas físicas, o en el artículo 3.2, en el caso de las personas jurídicas.
 - El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.
 - El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes si lo hubiere en el Registro Único de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid.
 - El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento.
 - Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
 - En caso de que se resuelva afirmativamente sobre la concesión, el Ayuntamiento comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.
 - La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, si lo hubiera, la primera, y al número de orden del municipio la segunda.
 - El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.
2. En el caso de personas jurídicas se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente, con dos salvedades:
- a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen PMR.
 - b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses.

Art. 8. *Vigencia y renovación de la tarjeta.*—1. En el caso de las personas físicas se aplicarán las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables. En este supuesto, para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 7.2.
- b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación. En este supuesto, para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 7.1.

2. En caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen PMR y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada, y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 7.1.

3. En el caso de las personas jurídicas, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el apartado 1.a) de este artículo.

4. En el supuesto de los extranjeros residentes prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Art. 9. *Condiciones de uso.*—1. Las tarjetas cuyo titular sea una persona física solo podrán usarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.

2. Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica, solo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales haya sido concedida, y siempre que en ese momento se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

3. La tarjeta se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible en el exterior.

4. El conductor del vehículo en que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los agentes de tráfico.

Art. 10. *Obligaciones de los titulares.*—1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, a los efectos previstos en el artículo 8.2.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Art. 11. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.*—1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en el artículo 5, letra d), de esta ordenanza.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que este no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley citada.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Art. 12. *Registro de tarjetas.*—1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento comunicará al Registro Único de Tarjetas de la Dirección

General de Transportes de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2. Los datos personales que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite al Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Art. 13. *Infracciones y sanciones.*—La utilización de la tarjeta de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de falta supondrá la retirada de la tarjeta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Dictámenes existentes.*—Las personas que dispongan del dictamen acreditativo de la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, emitido antes de la entrada en vigor de esta ordenanza por la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid, estarán exentas de realizar la valoración prevista en el apartado 4 del artículo 4, siempre que la Dirección General de Servicios Sociales considere que no han variado las circunstancias que motivaron su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Mediante decreto de la Alcaldía se podrán modificar los modelos que se incluyen en dos anexos de la presente ordenanza.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Con este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

ANEXO A

MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid), se ajustará a las siguientes características:

Dimensiones:

- Longitud: 106 milímetros.
- Anchura: 149 milímetros.

Color: azul claro, símbolo internacional de minusvalía (persona en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul oscuro).

Diseño de tarjeta: anverso y reverso.

Anverso

Mitad izquierda:

- Símbolo internacional de minusvalía.
- Período de validez.
- Números de dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid la primera, y al número de orden del municipio la segunda.

- Símbolo de la Comunidad de Madrid (artículo 3.2 del Decreto 21/1984, de 9 de enero, en la redacción dada por el Decreto 27/1996, de 29 de febrero).

Mitad derecha:

- Inscripción “Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida”, en caracteres grandes y en castellano. A continuación, la misma inscripción en el resto de lenguas cooficiales de España. Y, a continuación, y en caracteres pequeños, la inscripción en otras lenguas de la Unión Europea.
- De fondo, el indicativo del Estado español (E), dentro del símbolo de 12 estrellas de la Unión Europea.

Reverso**Mitad izquierda:**

- Apellidos del titular.
- Nombre del titular.
- Firma o marca del titular.
- Fotografía del titular.

Mitad derecha:

- “Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con movilidad reducida en la Comunidad de Madrid”.
- “Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la misma sea claramente visible desde el exterior”.

ANEXO B

**MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA
DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

1. Datos del solicitante.**Persona física:**

Primer apellido, segundo apellido,
nombre, DNI, fecha de nacimiento
....., sexo, domicilio, núme-
ro, piso, letra, escale-
ra, teléfono, localidad,
provincia

Persona jurídica:

Denominación:, domicilio social, nú-
mero piso, letra, escalera, te-
léfono, localidad, provincia

Relación de matrículas:

2. Solicitud.

Solicito me sea concedida la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, según lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Protección de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

3. Declaración.

El abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.

En Santa María de la Alameda, a de
de 20.....

Fdo.:

Santa María de la Alameda, a 27 de noviembre de 2006.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/25.412/07)

SOTO DEL REAL**LICENCIAS**

Por “Febex, Sociedad Anónima Unipersonal”, se ha solicitado licencia de apertura y funcionamiento para establecimiento destinado a venta de carnes, fiambres y pollos en la avenida de España, número 1, de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes de consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las alegaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Soto del Real, a 7 de septiembre de 2007.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(02/13.603/07)

TORREMOCHA DE JARAMA**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 10 de octubre de 2007, el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales, con efectos de 1 de enero de 2008, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el citado expediente por el plazo de treinta días, para que aquellos los interesados legítimos puedan presentar las correspondientes alegaciones.

Torremocha de Jarama, a 11 de octubre de 2007.—El alcalde, Carlos Rivera Rivera.

(03/25.414/07)

TRES CANTOS**RÉGIMEN ECONÓMICO**

En los Servicios Económicos (Gestión Tributaria/Atención Vecinal) de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hallan expuestos al público los expedientes de los acuerdos provisionales adoptados por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, relativos a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y precios públicos para el 2008.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Tres Cantos, a 25 de octubre de 2007.—El alcalde-presidente, José Folgado Blanco.

(03/26.337/07)

TRES CANTOS**URBANISMO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2007, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por “Patatas Fritas La Madrileña, Sociedad Anónima”, en la calle Almazara, número 8 (PP1C-2.ª S4 P9-11), de este término municipal (acuerdo número 44/07).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 9/2001, de 17 de julio, se ha procedido al depósito de este plan en el Registro Administrativo de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-